

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 3920, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de permuta de terreno propiedad del Estado, en Constanza.— G. O. Nº 7751, del 29 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3920.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintisiete del mes de julio del año 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los menores Andrés, Antonio y Rosa María García García, representados por su padre señor Andrés García de la Calle, por el cual el Estado permuta una porción de terreno de 4.004 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 941 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Constanza, por otra porción de terreno de igual extensión superficial, dentro de la parcela Nº 942 del mismo Distrito y Común, propiedad de los dichos menores,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 27 del mes de julio del año 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y los menores Andrés, Antonio y Rosa María García García, representados por su padre señor Andrés García de la Calle, por el cual el Estado permuta una porción de terreno de 4.004 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 941 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Constanza, por otra porción de terreno de igual extensión superfi-

cial, dentro de la parcela N° 942, del mismo Distrito y Común propiedad de los dichos menores, que copiado a la letra dice así:

LICENCIADO R. ENEAS SAVIÑON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CERTIFICA Y DA FE QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

“Acto número cuarentiocho (48). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954). Por ante mí, Licenciado Ramón Eneas Saviñón, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y mi Estudio abierto en la casa número seis (6) de la calle “Mercedes” de esta misma ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Francisco de Moya Franco, dominicano según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 683, serie 47, con sello hábil número 69, quien actúa en este acto en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, a quien doy fe conocer, autorizado a intervenir en este acto en virtud de poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veintitrés (23) de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) que doy fe de haber tenido a la vista y examinado, y, de la otra parte, el señor Andrés García de la Calle, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, oficinista, domiciliado y residente en esta ciudad, accidentalmente en el extranjero, provisto de la cédula personal de identidad número 42063, serie 1ra., con sello hábil número 656, quien actúa como Administrador Legal de todos los bienes de sus hijos menores Andrés, de trece años de edad, Antonio, de diez años de edad y Rosa María García y García, de tres años de edad, representado en este acto por su esposa la señora Francisca García Acevedo de García, de nacionalidad española según su declaración, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula Personal de Identidad número 41882, Serie 1ra., con sello hábil número 2089034, según poder auténtico otorgado en su favor en fecha cinco de julio del año en curso, instrumentado por el Notario Público de los del número de este Distrito, Doctor César A. Ramos F., debidamente registrado en la Conservaduría de Hipotecas del Distrito de Santo Domingo, el día cinco de julio del año en curso en el libro letra “N” folio 359, 60 N° 2035, poder que he tenido a la vista y después de examinado he devuelto a la interesada por contener otros mandatos en adición al que la faculta para intervenir en este acto, persona a quien doy fe conocer. Me declara el Estado Dominicano

por medio de su representante legal el señor Francisco de Moya Franco, que por el presente acto, cede a título de permuta, con todas las garantías de derecho a los menores Andrés, Antonio y Rosa María García y García, por quienes acepta su padre y Administrador Legal de todos sus bienes señor Andrés García de la Calle, representado como ya se ha dicho por su esposa señora Francisca García Acevedo de García, el inmueble siguiente: una porción de cuatro mil cuatro (4004) metros cuadrados de terreno dentro del área de la Parcela número 941, del Distrito Catastral número 2, de la Común de Constanza, Provincia de La Vega, con los siguientes linderos generales: al Norte, camino Constanza-Valle Nuevo; Parcela número 943, separada por el camino Constanza-Valle Nuevo; al Este, camino Constanza-Valle Nuevo que la separa de la Parcela número 943; Parcelas número 803 y 804; al Sur, Parcelas número 804 y 800; y al Oeste, Parcela número 800. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre la porción de terreno predescrita, por acto de cesión y traspaso voluntario hecho a su favor en virtud del párrafo 1ro. del artículo veintiuno (21) de la Ley 124, modificado, sobre Distribución de Aguas Públicas, en fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el señor Blas Rosado Santos, quien a su vez justifica su derecho de propiedad por el Certificado de Título número 85, expedido en fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, acto de cesión y traspaso voluntario que he tenido a la vista y devuelto al Administrador General de Bienes Nacionales. Me declara el Señor Andrés García de la Calle, en su calidad ya expresada, y por medio de su apoderada especial señora Francisca García Acevedo de García, que sus hijos menores Andrés, Antonio y Rosa María García y García, por el presente acto, ceden a título de permuta, con todas las garantías de derecho a favor del Estado Dominicano, por quien acepta su representante legal, el inmueble siguiente: Una porción de terreno de cuatro mil cuatro (4004) metros cuadrados dentro del área de la Parcela número 942, del Distrito Catastral Número 2, de la Común de Constanza, Provincia de La Vega, con los siguientes linderos generales: al Norte, propiedad de Blas Rosado Santos; al Este, Carretera Constanza-Valle Nuevo; al Sur, propiedad del Estado Dominicano; al Oeste, propiedad de Blas Rosado Santos. Los menores Antonio, Andrés y Rosa María García y García, justifican su derecho de propiedad sobre la porción de terreno pre-descrita por el Certificado de Título número veinte, expedido el día cinco de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega. El señor Andrés García de la Calle, ha sido autorizado en su calidad de padre y Administrador Legal de todos los bienes de sus hijos menores Andrés, Antonio y Rosa María García y García, a concertar a nombre de los indicados menores, con el Estado Dominicano, pu-

ra y simplemente, la permuta a que se contrae este acto, por sentencia de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha veintiseis del mes de julio del año en curso mil novecientos cincuenta y cuatro, registrada el día veintisiete bajo el número 10205, letra "N", folio 169, en la Conservaduría de Hipotecas del Distrito de Santo Domingo, que doy fe haber tenido a la vista y devuelto a la interesada por contener otros fines en adición al que se refiere este acto. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha arriba expresada, en presencia de los señores Doctor Rafael Rodríguez Peguero y Pío Domínguez, ambos dominicanos mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, a quienes doy fé conocer, por ante quienes he leído a los comparecientes el presente acto, y después que fué aprobado, lo firman todos, comparecientes y testigos, por ante mí y junto conmigo Notario infrascrito que certifico y doy fe. (Firmados) Paquita García de García, F. de Moya Franco, R. Rodríguez Peguero y Pío Domínguez (testigos). R. Eneas Saviñón, Notario".

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO A SOLICITUD E INTERES DEL ESTADO DOMINICANO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1954), EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

(Firmado). Lic| Ramón Eneas Saviñón, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3921, que introduce modificaciones en la Ley de Secretarías de Estado, y dicta otras disposiciones.— G.O. Nº 7747, del 22 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3921.

Art. 1.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social, se denominarán respectivamente, Secretaría de Estado de Finanzas; Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio y Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social. En consecuencia, quedan modificados los incisos e, i y k del artículo 1º de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 3435, del 21 de noviembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7500, para que rijan del siguiente modo:

- “e) Secretaría de Estado de Finanzas.
- i) Secretaría de Estado de Economía, Industria y Comercio., ,
- k) Secretaría de Estado de Trabajo y Política Social”.

Art. 2.—Se modifican los Párrafos IX y XI del artículo 2 de la citada Ley de Secretarías de Estado Nº 3435, del 21 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

Párrafo IX.— Corresponde al Secretario de Estado de Economía, Industria y Comercio, todo lo relativo a:

- 1.— Exploración y explotación de yacimientos mineros, canteras y depósitos de guano y vigilancia de las concesiones o contratos correspondientes.